



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA
Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS
MAYO 2021

Respuesta a cuestionario

“Dimensión de género de la venta y explotación sexual de niños y niñas, la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos y no binario para combatir, erradicar la venta y explotación sexual de niños”

Información de la Institución

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

País: México

Información de contacto: Secretaría Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.

secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

Fecha: 7 de mayo de 2021.

Antecedentes

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

La Sra. Mama Fatima Singhateh, Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, emitió un llamado para recibir contribuciones con el fin de construir el reporte que recibirá la Asamblea General en su 76ª sesión en octubre de 2021. A continuación, se presentan las respuestas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) al cuestionario correspondiente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

Introducción

En el marco de la injerencia de los medios digitales en la vida cotidiana de niñas, niños, y adolescentes, misma que se ha profundizado a partir de las medidas para prevenir el contagio por COVID-19, la CDHCM ha decidido dar respuesta al presente cuestionario desde el enfoque de la necesaria seguridad digital.

Las respuestas se enmarcan en la caracterización de las áreas de oportunidad y la agenda pendiente para atender el creciente fenómeno de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en especial aquel que se manifiesta o se concreta a través de medios digitales.

Lo anterior, está motivado también por la reciente publicación de la Observación General núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, elaborada por el Comité de los Derechos del Niño.

Cuestionario

Con el fin de preparar su reporte, a la Relatora Especial sobre la Venta y la Explotación Sexual de Niños le gustaría buscar contribuciones de Estados, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas, academia, organizaciones regionales e internacionales, entidades corporativas, individuos, sobre las siguientes preguntas:

- 1. ¿Qué formas de normas en sociedad, prácticas/comportamientos existentes (de tipo cultural, social, tradicional u otro) podría involucrar y/o manifestar explícita o implícitamente la venta y explotación sexual de niñas y niños?**

Para entender la venta y explotación sexual de niñas y niños en el contexto mexicano, es pertinente colocar el fenómeno en torno a, por lo menos, tres ejes: la trata de personas; el estatus de México como país de tránsito, retorno, y destino de personas migrantes; y el matrimonio infantil. Sobre el primero ahondaremos en la revisión cualitativa y cuantitativa que se presenta en las respuestas al cuestionario, y servirá de base para evaluar el estado de las cosas en los ámbitos local y nacional. Esto se debe a que virtualmente todas las herramientas legislativas y de política pública que atienden explotación sexual y venta de niñas y niños en México parten del marco teórico de la trata y se implementan desde esta visión.

En tanto al fenómeno migratorio, se resalta la vulnerabilidad específica en la que se encuentran las y los migrantes frente a la venta de personas y la explotación sexual, particularmente aquellos niños, niñas y adolescentes no acompañados. De acuerdo con UNICEF, en los últimos tres meses hubo un aumento de 380 a casi 3500 (9 veces más) niñas, niños y adolescentes migrantes en el país, además de que esta población representa por lo menos 30% de la población migrante general en albergues. Será necesario, en el estudio de los datos, mantener una perspectiva que reconozca las necesidades y los riesgos de la niñez migrante, y el rol protagónico que ejerce nuestro país al respecto.

En relación con el matrimonio infantil, a pesar de estar prohibido desde junio de 2020 en todas las entidades federativas, es importante dar seguimiento a la manifestación fáctica de esta práctica que ha sido muy extendida en el territorio mexicano. En la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, se registró que 4.45% de las adolescentes entre los 12 y 17 años formaban un matrimonio o unión temprana. Un estudio publicado en 2018 por el *American Journal of Public Health* que estudió las experiencias de 603 trabajadoras sexuales en las ciudades de Tijuana y Ciudad Juárez arrojó que tres de cada cuatro niñas y adolescentes víctimas de trata con fines sexuales en la región



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

habían contraído matrimonio -la mayoría antes de los 16 años- pues son sus mismas parejas sexo-afectivas las que frecuentemente promueven y ejercen la explotación. Algunos otros determinantes de riesgo incluyen el embarazo adolescente y la violencia sexual.¹ Por ello, será importante también entender la explotación sexual y venta de niños, niñas, y adolescentes como un fenómeno que surge frecuentemente de estas condiciones.

A la par de lo anterior, es preciso mencionar que en la medida en que la interacción social se da cada vez más en la arena digital y que ésta resulta ser muy significativa para las personas, en especial para niñas y niños que encuentran en este ámbito esparcimiento, identidad, conexión personal, entre otros factores, resulta importante observar el incremento de la violencia digital, que también se expresa en ese espacio y que, en ocasiones, conduce a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Para caracterizar el panorama de violencia digital en México, la CDHCM elaboró el informe [Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México](#) (Anexo 1). En éste, se retoman cifras clave a partir de diversas evaluaciones públicas en la materia. Según el Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 17.7 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más que afirmaron haber vivido alguna situación de acoso cibernético en los últimos 12 meses para julio de 2019, 9.4 millones eran mujeres. Las principales formas de acoso que enfrentaron las mujeres víctimas en 2019 fueron insinuaciones o propuestas sexuales (40.3%), ser contactadas mediante identidades falsas (35.3%), recepción de mensajes ofensivos (33.9%), y recepción de contenido sexual (32.8%). Sobre la edad de las víctimas, llama la atención que de aquellas personas que recibieron una amenaza virtual, 5.7% tenían entre 15 y 19 años y .5% entre 0 y 14 años.

Esta información se debe concebir e interpretar en conjunto con los datos que se tienen sobre la violencia de género en el país. Uno de los números más ilustrativos al respecto es el 66.1% de mujeres que han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, según la [Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares \(ENDIREH\) 2016](#). Esto, junto con la [tasa creciente](#) de feminicidios y desapariciones de mujeres en el país, constituye una de las manifestaciones más extremas de la cultura patriarcal y discriminatoria que perpetúa estereotipos de género en todos los ámbitos. Una parte significativa de esta construcción sociocultural consiste en la cosificación de las mujeres y la hiper-sexualización de las niñas, así como en su despersonalización. La violencia de género, entonces, se manifiesta también en la venta y explotación sexual infantil, además de que obedece a patrones de género claros.

A propósito de este contexto, vale la pena mencionar que existen falencias institucionales y pragmáticas en la investigación y atención a casos de violencia de género, tal como lo documentó la CDHCM en su [Recomendación 8/2019](#). Un ejemplo de estas falencias es la evaluación psicológica forense deficiente en casos que involucran a niñas, niños, y adolescentes, que aunada a la carencia de una perspectiva de género y un enfoque basado en derechos humano, trastocan el tratamiento de los casos de violencia sexual en general, por lo que es dable pensar que esas falencias también podrían obstaculizar el acceso a la justicia en los casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

La consideración final relativa a la venta y explotación de niños, niñas y adolescentes en México, por tanto, tiene que ver con la transversalización de la violencia de género como problemática sistemática y generalizada. Como se explicará más adelante, las tendencias de género que se aprecian en los fenómenos de trata, venta, y explotación sexual infantil están íntimamente vinculadas con la violencia de género y la cultura feminicida que han sido normalizadas en el país. Mas aún, con la normalización de la violencia hacia niñas y niños.

¹ [Childhood Experiences of Sexual Violence, Pregnancy, and Marriage Associated With Child Sex Trafficking Among Female Sex Workers in Two US–Mexico Border Cities \(nih.gov\)](#)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

2. ¿Cómo se incorporan el género y la identidad de género en los marcos legislativos y de política pública existentes sobre la erradicación y prevención de la venta y explotación sexual infantil?

a. Favor de proveer información relativa a legislación o política pública relevante que implementen la integración de las dimensiones de género en la prevención y erradicación de la venta y la explotación sexual infantil, tanto en línea como fuera de ella.

México es uno de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de que ratificó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. No obstante, la normatividad local y federal en la materia no ha incorporado de manera exhaustiva el contenido de las [Directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#) (“las Directrices”); se profundizará en esta área de oportunidad en el inciso próximo.

Por otra parte, en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asignó al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales en materia de trata de personas, que si bien no es el tipo penal exclusivo asociado a la explotación sexual, sí es uno de los principales.

En el país, además de los instrumentos penales que tipifican los delitos asociados a este tema, se cuenta con una [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos](#). Ésta incorpora como principios rectores la perspectiva de género, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y la presunción de la minoría de edad, así como la prohibición de la esclavitud y la discriminación. Éste último sigue los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual además expresa que aquellas personas esclavas en el extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Así, la Ley General pretende hacer operativos dichos enunciados tan preeminentes en las construcciones teóricas nacionales en materia de derechos humanos.

En cuanto a la integración de una dimensión de género a la prevención y erradicación de la venta y explotación sexual de niñas y niños, se detecta que, en las directrices para la investigación, procesamiento e imposición de sanciones, las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales deberán adoptar medidas adecuadas conforme a los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, como la edad, el género y la salud. Asimismo, tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes. También se prevén algunas disposiciones relativas a las actividades diferenciadas de protección y prevención de la trata de mujeres y niñas, niños y adolescentes.

A nivel local destaca la [Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México](#). Ésta se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2021 y marca que en su interpretación y aplicación se atenderán los principios de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, inclusión, interés superior de la niñez, y enfoque diferencial y especializado. El artículo 5 de esta Ley apunta que los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños, adolescentes, y otros grupos de atención prioritaria.

En adición, se encuentra la tipificación de los delitos asociados a la explotación sexual de niñas y niños, presentes en el [Código Penal del Distrito Federal](#).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

Lo anterior da cuenta de la complejidad normativa para la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para la prevención y erradicación del delito de trata de personas y la protección de las víctimas. Si a esto se suma la complejidad propia que involucra la explotación sexual y otras falencias en la investigación y procuración de justicia, el resultado es un escenario adverso para la exigibilidad de derechos.

b. ¿Cuáles son las brechas y los retos existentes en la incorporación de dimensiones de género a legislación, política pública y prácticas?

En los últimos años, se ha impulsado un conjunto de reformas en materia de violencia digital en contra de las mujeres bajo la denominación de *Ley Olimpia*. En el caso de la Ciudad de México, el 22 de enero de 2020 se publicó un [Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México](#). A través de éste, se tipificaron algunas conductas de violencia digital, como el hacer uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos para contactar a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, y requerirle o compartirle imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual, o solicitarle un encuentro sexual. Mediante el mismo decreto, se adicionó la violencia digital como una modalidad de violencia contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, entre otras modificaciones. En el plano nacional, se recalca que el 29 de abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó un dictamen por el que se adicionan disposiciones en materia de violencia digital a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

Lo anterior, que además se enmarca en un movimiento impulsado por organizaciones y activistas en favor de la reivindicación de derechos de las mujeres, es sin duda un avance importante en cuanto a la protección frente a la violencia digital que, en ocasiones, representa trata de personas o explotación sexual. No obstante, para fines de la presente contribución, se resalta que hay una carencia de legislación y política pública que atienda otras dimensiones de esta problemática, incluyendo, por supuesto, normatividad exclusiva y explícitamente enfocada en la explotación infantil en medios digitales.

Por ejemplo, es pertinente señalar que muchas de las disposiciones pertenecientes a las Directrices no han sido adecuada e integralmente desarrolladas en el ámbito normativo nacional. La CDHCM identifica la necesidad de atender, por lo menos, los siguientes aspectos con urgencia: que las autoridades tomen en cuenta los adelantos tecnológicos para asegurar que la aplicabilidad de la normativa no se vea menoscabada por la evolución futura y para evitar las lagunas asociadas con los problemas emergentes; la generación de un mecanismo amplio y sistemático para la reunión, el análisis y el seguimiento de datos y la evaluación de su impacto, relativos a todas las cuestiones abarcadas por el Protocolo Facultativo; el abordaje del rol de las instituciones financieras, los bancos, los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de Internet, las organizaciones deportivas, la industria de los viajes y el turismo, y las organizaciones no gubernamentales en la mejora de las políticas y estrategias de protección de la infancia, a la luz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos cuando resulte necesario; y la implementación de análisis, investigaciones y controles específicos para el entorno digital, así como de programas de educación pública y capacitación especializada para operadores de justicia en la materia.

3. Favor de proveer información contextual sobre cualquier buena práctica, política pública o legislación que atienda la venta y explotación sexual infantil,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

y que incluya dimensiones de género que tomen en cuenta diferentes identidades de género.

No se identifican líneas de acción pública que aborden de manera explícita la multiplicidad de identidades de género. Sin embargo, además de la normatividad que se relata en las respuestas anteriores, se destaca que la [Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México](#) cuenta con estrategias de prevención y fomento del “civismo digital” dirigidas específicamente a niñas, niños, y adolescentes. Una de éstas consiste en la emisión de alertas cibernéticas o *ciberalertas* respecto de temáticas que afectan a este grupo en particular. Durante la pandemia, por ejemplo, se han emitido alertas sobre *sexting* sin consentimiento, cuidados para el regreso a clases en línea, suplantación de identidad de figuras públicas para solicitar contenido sexual a niñas, niños y adolescentes, riesgos de privacidad en el uso de videojuegos, robo de datos personales mediante aplicaciones de juegos en línea, y extorsiones al ofrecer videos personalizados con saludos de Santa Claus, entre otros asuntos. Otra de las líneas de acción se refiere a clases en línea y pláticas informativas en escuelas y lugares de trabajo sobre *ciberbullying*, *cibergrooming*, robo de identidad, y *sexting* sin consentimiento.

4. ¿Qué marcos institucionales, regionales, y nacionales existen para integrar las dimensiones de género en la prevención, prohibición, y protección de niñas y niños de todas las formas de venta, abuso sexual y explotación sexual?

Además de los instrumentos previamente mencionados y con el fin de caracterizar las obligaciones del Estado mexicano en el panorama regional, cabe destacar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Llama la atención el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* sobre trata de personas. En éste, el tribunal recuerda que “*la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades*”.

La sentencia retoma el Convenio 182 de la OIT, bajo el cual se considera que todas las formas de esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de la niñez, son las peores formas de trabajo infantil. La Corte estableció que el Estado debe adoptar, con carácter prioritario, programas de acción para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de niñas, niños, y adolescentes. Las medidas deben abarcar: impedir la ocupación de niños y niñas en las peores formas de trabajo infantil; prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; asegurar a todas las niñas y niños que hayan sido liberados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita; identificar a los niños y niñas que están particularmente expuestas; y aplicar una perspectiva de género frente a la situación de las niñas.

En razón de la obligatoriedad de los criterios de la CoIDH, en el marco del control de convencionalidad derivado del artículo 1º constitucional, el Estado mexicano debe cumplir con las obligaciones descritas. De manera particular, la CDHCM estima urgente que la aplicación de dichas medidas conforme a la evolución constante de las niñas, niños, y adolescentes que se desenvuelven en ámbitos digitales, no se ha consolidado de manera diligente en el país.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

La consolidación de mecanismos regionales efectivos y consensuados es más oportuna en esta área de protección de derechos debido a los flujos globales de explotación sexual y trata de personas. No basta la generación de obligaciones por parte del sistema interamericano jurisdiccional si no se implementan de manera adecuada mecanismos de seguimiento a las mismas o formulaciones institucionales para impulsar y garantizar el cumplimiento de instrumentos como la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994 (no ratificada por el Estado mexicano) o los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas (Resolución 04/19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

5. ¿Qué formas y manifestaciones toman las dimensiones de género en el contexto de la erradicación y prevención de la venta y explotación sexual infantil, particularmente de niños, incluyendo sus modalidades en línea, y cuáles son las más prevalentes? Favor de proveer información sobre las causas y manifestaciones de las dimensiones de género, y el cómo afectan la erradicación y prevención de la venta y explotación sexual infantil.

En acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su reporte de 2020, en México, se reportaron 461 víctimas de trata (209 mujeres adultas y 135 niñas, 23 hombres adultos y 87 niños).

Para identificar los patrones de género, serán de utilidad los datos de las Procuradurías y Fiscalías Generales, en los ámbitos federal y estatal.² Las niñas y mujeres representan el mayor porcentaje de víctimas de los delitos en materia de trata de personas con 85%. En el caso de algunas entidades federativas como Campeche, Durango, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas, la totalidad de las víctimas registradas son mujeres. 27% del total de las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, la desagregación por sexo arroja que 25% de las víctimas mujeres son niñas y adolescentes mujeres, frente a 37% de los hombres. Se identifica que .11% de las víctimas son integrantes de la comunidad LGBTTTIQ.

En 2015, la Procuraduría General de la República (PGR) señaló que más de 30 mil niñas y niños eran víctimas de trata y explotación sexual en aquel momento; de ellos, 80 por ciento tenía entre 10 y 14 años de edad. En el caso de la Ciudad de México, se puede tomar como ejemplo el año 2020, en el cual la Fiscalía General de Justicia (FGJ) registró 139 víctimas del delito de trata de personas. De éstas, 82 son mujeres, 23 son hombres, y 34 no tienen sexo identificado. Del total de víctimas, 31 tienen entre 0 y 17 años -20 son niñas y adolescentes mujeres, 10 son niños y adolescentes hombres y 1 no identificado-. Además, en el mismo periodo, se registraron 90 carpetas de investigación iniciadas por pornografía en la Ciudad de México, de las cuales se emanan 73 víctimas de entre 0 y 17 años. Aún así, es pertinente resaltar que la trata de personas es un delito subdenunciado y, por ello, subestimado numéricamente.

Ahora, según los reportes de la Fiscalía de Investigación en Delitos en Materia de Trata de Personas de la FGJ (antes PGR), se abrieron 319 carpetas de investigación que se deben contextualizar en el marco de la competencia de esta instancia por los delitos de pornografía, usurpación de identidad, corrupción de menores, tentativa de extorsión, y abuso sexual, de las cuales se desprenden 55 víctimas niñas, niños o adolescentes (con 41 niñas o adolescentes mujeres). De las 319, en 69 se citan

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019, [DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/diagnostico-tdp-2019-re-0.pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

hechos realizados por medios digitales, incluyendo WhatsApp, Facebook, mensajes de texto, y correos electrónicos. Un foco de alerta es la falta de coordinación y criterios homologados entre los reportes de la FGJ y aquellos que emite la Fiscalía de Investigación en Delitos en Materia de Trata de Personas de manera específica; no hay transparencia metodológica ni indicadores que permitan identificar claramente cuántas de las víctimas menores de 18 años fueron contactadas o violentadas por medios digitales.

Los números que se presentan más arriba confirman una tendencia de feminización de la trata en general, atribuible en gran parte a las estructuras heteropatriarcales que se mencionaron previamente. Esto también coincide con las estimaciones de los reportes sobre trata de personas en México del Gobierno de Estados Unidos, los cuales identifican que *“los grupos que se consideran más expuestos a la trata en México son las mujeres, los niños y los menores no acompañados, los indígenas, los migrantes, las personas LGBTQI y las que tienen discapacidades físicas e intelectuales”*.³ No obstante, llama la atención la proporción más elevada de niños dentro del universo de varones. Además de que evidentemente existen lagunas importantes en el monitoreo y la información relativa al tema, no se identifican políticas extensivas que aborden la prevención y erradicación de explotación sexual, venta o trata de niños y niñas, ni que cuenten con un enfoque diferenciado por género.

6. Favor de mencionar cualquier medida específica dirigida a reducir la vulnerabilidad de las niñas y los niños frente a la venta y explotación sexual con una perspectiva de género y de manera responsiva a la discapacidad y adecuada para niñas y niños conforme a su edad.

No se identifican medidas integrales que cumplan con estos indicadores en el panorama legislativo y administrativo tanto de la Ciudad de México como a nivel federal.

7. ¿Qué medidas y salvaguardas se pueden implementar para la identificación de las necesidades de protección de niñas y niños vulnerables con el fin de prevenir, prohibir, y protegerles de todas las formas de venta y explotación sexual, incluyendo ejemplos de mecanismos de reportes y quejas amigables para la niñez, independientes, oportunos y eficientes que estén disponibles de forma no discriminatoria en espacios amigables para la niñez en los niveles comunitario, nacional, y regional?

Para identificar dichas necesidades de protección y ajustarlas al perfil de la población objetivo, resulta indispensable hacer uso de mecanismos regionales que atiendan las complejidades - incluyendo la internacionalización- de los procesos que, como se mencionó con anterioridad, facilitan la explotación sexual infantil, por ejemplo, la migración. La CDHCM observa una escasez preocupante de protocolos y acuerdos que prevean medidas y garantías para la cooperación internacional y la participación intersectorial en cada una de las etapas que atraviesa una niña o niño migrante en México; incluso más allá de eso, las tendencias de militarización de las operaciones fronterizas carecen naturalmente de estos enfoques y obstaculizan la detección de áreas de oportunidad y la formulación de soluciones efectivas y con perspectiva de derechos humanos que protejan a niñas, niños y adolescentes de la venta y la explotación sexual.

³ [Reporte sobre Trata de Personas 2020 | Embajada y consulados de Estados Unidos en México \(usembassy.gov\)](https://www.usembassy.gov/2021/05/12/report-on-human-trafficking-2020/)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

En este contexto, destacan las reformas a la Ley de Migración y a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político del 11 de noviembre de 2020 que establecen la obligatoriedad de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia suscriba convenios con sus homólogas estatales específicamente para la protección de niñas, niños, y adolescentes. Se espera que esta clase de colaboraciones coadyuve a la generación de procesos óptimos de prevención de la venta y explotación sexual. Aunque ya existen convenios generales de colaboración entre el Sistema Nacional DIF y por lo menos sus homólogos de 13 entidades federativas, aún no se ha publicado el que corresponde a la Ciudad de México.

8. Favor de indicar cualquier otra área de preocupación y proveer información adicional relevante en el contexto de las dimensiones de género y la erradicación de la venta y explotación sexual de niñas y niños.

Para contestar esta pregunta, se hace notar que la CDHCM ha estado pendiente de las dinámicas de explotación sexual infantil en la Ciudad de México desde la década pasada. En 2007, la Comisión publicó el [Informe especial sobre explotación comercial infantil en el Distrito Federal](#) (Anexo 2). Se invita a consultarlo para mayor referencia sobre las particularidades del contexto local y los factores determinantes del riesgo de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual: desde pobreza y marginación hasta la ausencia de políticas públicas especializadas, pasando, por supuesto, por una caracterización de la violencia de género como fenómeno definitorio de las dinámicas de violencia en la Ciudad de México.

9. ¿En qué contexto los factores ambientales externos exacerbaban la prevalencia y/o magnitud de la venta y explotación sexual infantil?, ¿las vulnerabilidades del entorno circundante juegan un rol significativo en términos de contextos rural/urbano; de guerra/zonas de conflicto, de diferentes formas de migración, de emergencia (v.g. desastres naturales y provocados por el ser humano, cambio climático, COVID-19), y religioso?

En el informe [Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México](#) de la CDHCM, se apunta que la Policía Cibernética registró la emisión de diversas *ciberalertas*, documentos que integran medidas preventivas y se generan a partir del “análisis de los modelos de operación criminal en el ciberespacio o de conductas que atenten en contra de la seguridad de los cibernautas”, exclusivamente dedicadas a los fenómenos delictivos durante la pandemia de COVID-19.

Durante el confinamiento, la Secretaría de la Seguridad y Protección Ciudadana, reveló que en México se ha registrado un incremento en la pornografía infantil: de marzo a abril aumentó 73 por ciento, siendo Facebook la red social más utilizada para esos fines –80 por ciento de los reportes– para transmitir actividades relacionadas con la distribución de material de abuso sexual infantil. De igual manera, entre enero y noviembre de 2020, 452 personas reportaron incidentes cibernéticos en contra de niñas, niños y adolescentes relacionados con agresiones o afectaciones de carácter sexual, acoso, y desaparición, de las cuales 298 refirieron que las víctimas del caso eran niñas o adolescentes mujeres.

Esta clase de información se interrelaciona con la elevada dependencia de los medios electrónicos que trajo la pandemia. En la Consulta a niñas, niños y adolescentes [#InfanciasEncerradas](#) (Anexo 3), elaborada por la CDHCM al principio del confinamiento, 44.2% de las personas entrevistadas reportó



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRIBUCIÓN DIRIGIDA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS MAYO 2021

jugar con la computadora, los videojuegos o el celular varias veces al día o casi todos los días, mientras que 27.4% dijeron chatear con otras niñas y niños por el celular varias veces al día o casi todos los días. Si a este tipo de indicadores se le agrega el tiempo extendido de exposición a las tecnologías de la información y comunicación debido a la transición educativa a medios digitales, se observa que el Internet es una herramienta esencial de trabajo, educación y socialización. Es menester que las autoridades de los distintos órdenes provean información más completa sobre la textura de las conductas de explotación sexual y venta, y las medidas de prevención y atención al respecto.

Anexos

Anexo 1. [Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México](#) (2021)

Anexo 2. [Informe especial sobre explotación comercial infantil en el Distrito Federal](#) (2007)

Anexo 3. Consulta [#InfanciasEncerradas](#) (Ciudad de México) (2020)